Marin en su persona doy fee= Ochoa

Otra p.º En Lucia en el dho dia mes y año Yo el Esn.º notifique dho Auto a Ginés Marin Porrero de la Villa en su persona por lo que le toca doy fee= Ochoa

Decreto p.º En la Villa de Lucia a Catorze de Julio de mill setez.tos setenta y ocho, los Sres. Lic.do D.n Jph.n de Quevara Alc.de elog R.l Corregr Alc.e mayor de ella y su jurisdic.n por S. M. D.n Fernando Marin Perez Pimentel Alferez mayor, D.n Diego Marin Matheo Alg.l mayor en propiedad D.n Sebastian de Rueda y Garzia nuevo acre zentado, D.n Mathias Antonio Marin y Mo ya fiel Egecutor perp.l D.n Pedro Falcon y Marin depositario Gral, y D.n Juan Marin Ordoñez Regidores perpetuos, Corregr, Justizia y Regim.to de esta dha Villa, con asistenzia de D.n Jph.n Marin Cavallero vin dico Personero del Comun, y D.n Pedro Largo to Mozote Proc.r Sindico Gral, estando Junto en su Ayuntam.to como acostumbran, por mi el Esn.r se leió de la letra, y Requisio con la R.l Provision que presede librada p.r S. M. y Sres Alc.s elog hizo-dalge de la R.l Chanz.a de la